



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia en el que un tercero ha presentado demanda ad excludendum, la cual fue subsanada dentro del término legal

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00178 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS TORRES FUENTES (C.C.No.1.040.357.321) MATEO ANDRES TORRES TREJOS (C.C.No.1.007.675.107)
Apoderado	Alfred Devís Monterroza Márquez (C.C. No 92.600.655 y T.P. No. 102. 111 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ANDREA MEJIA RESTREPO (C.C. No 1.038.540.151) LAURA MEJIA RESTREPO (C.C.No.1.037.597.368) VERONICA MEJIA RESTREPO (C.C. No. 32.298.812) ANGELA ROBLEDO B (Pasaporte 203240386) Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA AD EXCLUDENDUM.

Subsanada en tiempo la demanda AD EXCLUDENDUM, procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad, reunidos los requisitos de los articulo 82 y 63 del C. G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **AD EXCLUDENDUM DE PERTENENCIA ADQUISITIVA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **MANUEL ANTONIO ARRIETA SALGADO** en contra de los señores **JORGE LUIS TORRES FUENTES, MATEO ANDRES TORRES TREJOS, ANDREA MEJIA RESTREPO, LAURA MEJIA RESTREPO, VERONICA MEJIA**

**RESTREPO, ANGELA ROBLEDO Y JORGE LUIS ECHEVERRI VELEZ, Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CORRASE** traslado a la parte demandada en exclusión por el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados de la presente providencia de acuerdo con el artículo 291 y s.s. del C.G. del P. o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, del escrito de subsanación y de los anexos.

CUARTO: Las personas indeterminadas se encuentran emplazadas, por lo que se abstendrá el despacho de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 340- 76742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEXTO: La parte demandante ad excludendum proceda a instalar una valla en un, lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.P. del G.

Instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la Dra. **ROSMERY CECILIA CAMPO DE LA HOZ**, identificada con la C.C. No 22.520.457 y portadora de la T.P. No 128.378 del C.S. de la J. para que actúe en representación del señor **MANUEL ANTONIO ARRIETA SALGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36d506da15acfc89dc44f7ad338834d4463a7644b260ce6dc25c53f66f2cfb**

Documento generado en 18/04/2024 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>